



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*

*Radicación No. 2022-486/DF*

Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de **CLAUDIA LILIANA SEQUEDA NIÑO** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de dos pagarés.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, los pagarés que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **CLAUDIA LILIANA SEQUEDA NIÑO** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 9'336.778) M/CTE por concepto del capital adeudado en el Pagaré No 11554665.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal a) causados desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente la obligación a la Tasa Máxima Legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 28'709.191) M/CTE por concepto del capital adeudado en el Pagaré No 11548533.
- d. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal c) causados desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



cancela totalmente la obligación a la Tasa Máxima Legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada **CLAUDIA LILIANA SEQUEDA NIÑO**, esta es, [liliana012783@gmail.com](mailto:liliana012783@gmail.com); y se denota razonable la forma como las obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**SEXTO:** RECONOCER como extremo accionante al abogado **JAVIER COCK SARMIENTO**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

**SÉPTIMO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberán conservar los mismos bajo guarda y custodia para ser presentados físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 155, PUBLICADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA